



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 276

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400141662
FECHA DE LA DENUNCIA: 22 de junio de 2021
PRESUNTA INFRACCIÓN: Incumplimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 2585 del 12 de septiembre de 2021.
PRESUNTOS INFRACCTOR: Empresa de Servicios Públicos del municipio de Acevedo EMPACEVEDO S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 900.250.887-2

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 20 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

Que mediante radicado 20213400141662 de fecha 22 de junio de 2021 la autoridad ambiental presenta informe del concepto técnico de visita No. 014 - 21, que expone el seguimiento realizado al permiso de concesión de aguas superficiales otorgados a la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Acevedo- EMPACEVEDO S.A.S E.S.P. identificada con Nit 900250887-2 con el propósito de verificar el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2585 de fecha 12 de septiembre de 2017, evidenciando lo siguiente:

“(...) Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400144942 del 17 de julio de 2017, el señor HERNEY ROJAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.276 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de las Empresas Públicas del municipio de Acevedo – EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.250.887-2; solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la fuente hídrica quebrada La Correntosa, para el proyecto acueducto municipal.

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Reposte análisis físico químico y microbiológico expedido por la Secretaria de Salud Departamental.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de solicitante.
- Certificado de libertad y tradición del predio donde se encuentra la bocatoma.
- CD con plan maestro de acueducto del municipio de Acevedo (memorias técnicas, diseños y planos).
- Copia de pagos por tasa de uso de agua y paz y salvo emitido por la CAM.
- Censo de usuarios.
- Croquis a mano alzada del punto de captación.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Mediante Auto No. 151 del 31 de julio de 2017, se dio inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales para la fuente hídrica quebrada La Correntosa.

Con radicado No. 20163400175672 del 23 de diciembre de 2016, el interesado allega el recibo de pago en DAVIVIENDA, por valor \$567.000 pesos.

Con radicado No. 20173400144962 del 17 de julio de 2017, el interesado allega la publicación del Aviso en la alcaldía municipal.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la concesión de aguas presentada.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordeno realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 746 del 11 de septiembre de 2017.

Mediante Resolución No. 2585 del 12 de septiembre de 2017, se otorga... "permiso de concesión de aguas superficiales para la fuente hídrica quebrada La Correntosa, afluente río Suaza, afluente río Magdalena, para el proyecto acueducto municipal, y el cual enmarca obras de "Construcción Plan Maestro de Acueducto del municipio de Acevedo-Huila", solicitada por el señor HERNEY ROJAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.276 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de las Empresas Públicas de Acevedo "EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P.", municipio de Acevedo, NIT 900250887-2 en los usos y cantidades arriba establecidas (42 lps), para los consumos antes indicados, por termino de 10 años, el presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo en la parte resolutive del mismo."

El día 14 de mayo de 2021, se realizó visita técnica de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Acevedo – EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P., con el propósito de verificar el cumplimiento a lo establecido mediante Resolución No. 2585 del 12 de septiembre de 2017, en la cual se otorgó un caudal de 42 lps, entre otros aspectos. Durante la visita técnica se contó con el acompañamiento del señor Andrés Gasca, quien se desempeña como operario de las Empresas Públicas de Acevedo, indicando los puntos de captación del recurso, tanque desarenador y planta de tratamiento. En la planta la visita es atendida por el señor Eduardo Osorio Peña, operario de la PTAP.

A continuación, se procede a realizar desplazamiento en compañía del señor Andrés Gasca, en dirección hacia el punto de captación ubicado sobre la fuente hídrica quebrada La Correntosa y luego hacia el tanque desarenador; iniciando recorrido por vía veredal hasta la vereda San Antonio de las Minas, luego, se camina por 10 minutos aproximadamente por zona de reserva propiedad del municipio de Acevedo, hasta llegar a la bocatoma ubicada sobre el punto de coordenadas planas X 801276; Y 686904. En este punto se observa que la captación se realiza a través de una rejilla sumergida dentro del cauce de la fuente hídrica quebrada La Correntosa, conduciendo el recurso



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

hacia una cámara derivadora que posteriormente, a través de tubería de 8 pulgadas llega el agua hasta el tanque desarenador y por tubería de 6 pulgadas a la planta de tratamiento. Se observa que a la cámara derivadora ingresan dos mangueras de 4 pulgadas cada una que vierten el recurso captado de la misma quebrada La Correntosa, es decir, que cuentan con dos puntos de captación sobre la misma fuente. Luego se realiza aforo a la fuente hídrica La Correntosa utilizando el método de flotador, en donde se arroja un caudal de 96,3 lps en época de lluvias prolongadas aguas arriba de la bocatoma y de 49,56 lps aguas abajo. Se observa que las estructuras hidráulicas utilizadas para la captación del recurso hídrico se encuentran deterioradas debido a diferentes eventos como remoción en masa y crecientes, presentados en el último año aproximadamente. Teniendo en cuenta lo anterior, el lugar se declaró zona de alto riesgo, por ende, se manifiesta que no se ha podido gestionar recursos por parte del municipio para la adecuación de las estructuras.

Continuando con el recorrido, se realiza desplazamiento hacia el tanque desarenador ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 801211 Y 687036 (WGS84 01°45'54.30" N; 75°51'49.70" W), H: 1536 msnm. En este punto se observa la construcción de un tanque con medidas estimadas de 8*3*2 metros, en donde ingresa tubería de 8 pulgadas la cual proviene de la fuente hídrica quebrada La Correntosa. Seguida a esta tubería se encuentra otra tubería de 4 pulgadas que también ingresa agua sobre el mismo tanque desarenador. Se indaga respecto a la segunda tubería manifestando que esta proviene de otra fuente hídrica conocida en el sector como quebrada La Paleta. Posteriormente, se realiza desplazamiento hasta el segundo punto de captación, ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 801236 Y 686842 (WGS84 01°45'48.00" N; 75°51'48.90" W), H: 1805 msnm; en el lugar se observa que el sistema de captación funciona por gravedad, conformado por una bocatoma de fondo construida sobre la totalidad del cauce de la fuente hídrica, la cual desvía el recurso hacia una cámara derivadora donde posteriormente el recurso se conduce a través de manguera de polietileno de 4 pulgadas hasta el tanque desarenador.

Dentro de la inspección ocular realizada a la zona donde se realiza la segunda captación, se observa que el recurso hídrico captado corresponde al 95% del total del flujo de agua dejando un remanente del 5% aproximadamente. Aunque la fuente hídrica aguas abajo (50 metros aproximadamente) presenta un incremento leve en el caudal, esto se debe a la recarga que se realiza debido a afloramientos de agua presentes en la zona. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a interponer denuncia ante la Corporación por captación ilegal sobre la quebrada La Paleta, con número de denuncia 01173-21 y radicado 20213400116272.

Posteriormente, se realiza aforo por método volumétrico al caudal ingresado al tanque desarenador arrojando como resultado 3,98 lps; mientras que para el caudal derivado de la fuente hídrica quebrada La Correntosa, se realizó la medición del caudal aguas arriba y aguas debajo de la captación y por ende la diferencia es de 46,74 lps lo que corresponde al caudal captado para el sistema de acueducto del municipio de Acevedo. Es de mencionar que el sistema de acueducto no cuenta con dispositivos que permitan conocer la cantidad de agua derivada de la fuente hídrica quebrada La Correntosa.

Una vez georreferenciada la información levantada en campo, se determina que la fuente hídrica aún no se encuentra identificada dentro de la base de datos cartográfica de la Corporación, por ende, se seguirá denominando como quebrada La Paleta. Es importante mencionar que la fuente hídrica quebrada La Paleta es afluente directo de la fuente hídrica quebrada La Correntosa.

El señor Andrés Gasca manifiesta que la estructura que capta el recurso hídrico de la quebrada La Paleta pertenece al acueducto veredal de San Antonio de las Minas, y que la derivación hacia el tanque desarenador del acueducto municipal se realiza ocasionalmente, cuando los niveles del caudal de ingreso provenientes de la quebrada La Correntosa disminuyen, sin embargo, cabe mencionar que esta visita de seguimiento se realiza durante temporada de lluvias prolongadas.

En conclusión, al tanque desarenador llega el caudal derivado de 2 fuentes hídricas. La primera corresponde a la captada sobre la fuente hídrica quebrada La Correntosa, sobre esta fuente existen 2 puntos de captación que ingresan a la cámara derivadora y que posteriormente se conducen hasta el tanque desarenador a través de tubería de 8 pulgadas. Es de mencionar que uno de los puntos es el que corresponde a la derivación concesionada de la Resolución No. 2585 del 12 de septiembre de 2017. El otro punto de captación se evidenció sobre la fuente hídrica quebrada La Paleta, la cual ingresa al tanque desarenador por medio de tubería de 4 pulgadas.

Luego de haber realizado el recorrido mencionado anteriormente, se realiza desplazamiento hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable, ubicada en el barrio La Inmaculada del municipio de Acevedo, sobre el punto de coordenadas planas X 801208; Y 687067. En el lugar la visita es atendida por el señor Eduardo Osorio Peña, operario de la PTAP, en donde se verifica que el caudal de ingreso a la planta corresponde a 26 lps. La planta cuenta con dos tanques de almacenamiento con una capacidad de 24.000 litros aproximadamente los cuales distribuyen el recurso hacia la zona urbana del municipio de Acevedo, surtiendo aproximadamente a 2.000 beneficiarios.

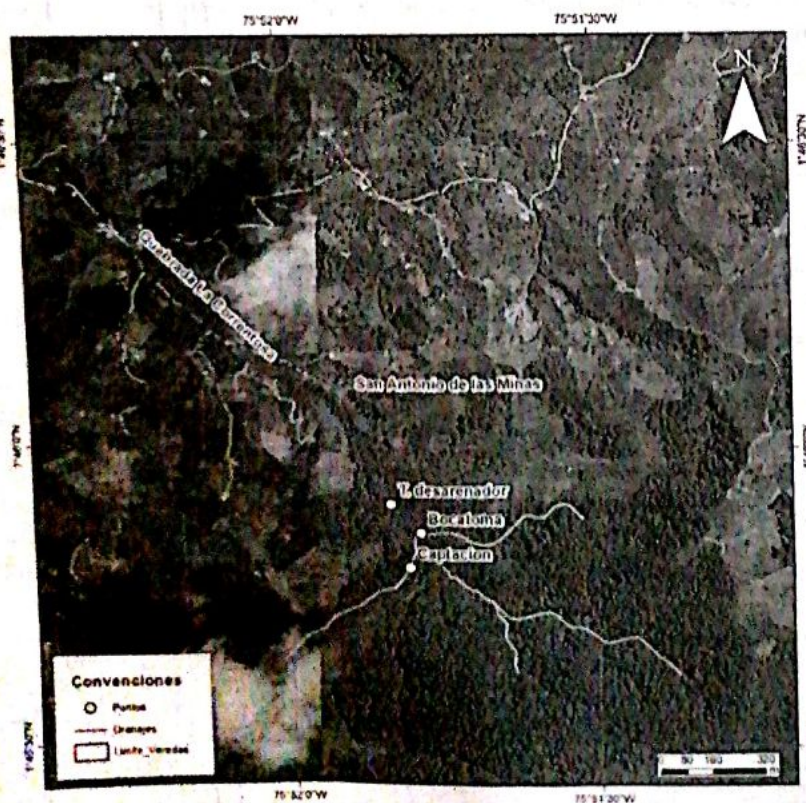


Imagen 1. Se ubican los puntos georreferenciados en campo indicando la ubicación del tanque desarenador, la bocatoma sobre la fuente hídrica quebrada La Correntosa y el segundo punto de captación sobre la fuente hídrica quebrada La Paleta.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Teniendo en cuenta la información recopilada en campo y con base en el acto administrativo que otorgó el permiso de Concesión de aguas superficiales, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
Artículo Primero: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales para la fuente hídrica quebrada La Correntosa, afluente río Suaza, afluente río Magdalena, para el proyecto acueducto municipal, y el cual enmarca obras de "Construcción Plan Maestro de Acueducto del municipio de Acevedo-Huila", solicitada por el señor HERNEY ROJAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.276 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de las Empresas Públicas de Acevedo "EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P.", municipio de Acevedo, NIT 900250887-2 en los usos y cantidades arriba establecidas (42 lps), para los consumos antes indicados, por termino de 10 años, el presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.	No	Durante la inspección ocular se observó que sobre el cauce de la quebrada La Correntosa existen dos puntos de captación, uno donde se encuentra ubicada la bocatoma y el segundo corresponde al punto donde se capta por medio de mangueras hasta la cámara derivadora. Es importante mencionar que dentro de la Resolución 2585 del 12 de septiembre de 2017, se concede un solo punto de captación. Teniendo en cuenta los aforos realizados a la fuente hídrica quebrada La Correntosa, los cuales corresponden a un caudal de 96,3 lps en época de lluvias prolongadas aguas arriba de la bocatoma y de 49,56 lps aguas abajo; se estima que el agua total captada de la fuente corresponde a 46,74 lps, por lo tanto, se evidencia una captación superior a la concesionada.
Artículo segundo: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.	No	Durante la visita se evidencia mediante regleta la totalidad del caudal ingresado a la PTAP, observándose un caudal de 26 lps; sin embargo, no fue posible conocer el caudal de ingreso al tanque desarenador ya que no era posible la medición del caudal y tampoco se contaba con dispositivos para la medición del mismo, esto con el fin de conocer si existen pérdidas del recurso en el sistema de aducción. En cuanto a las obras de captación sobre la quebrada La Correntosa, estas se encuentran deterioradas debido a diferentes eventos de remoción en masa y crecientes presentados últimamente.

Artículo sexto: El concesionario de la presente concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37, 38 y 39 del decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.	Si	Las Empresas Públicas de Acevedo – EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P., cuenta con planta de tratamiento para la potabilización del agua, ubicada en el barrio La Inmaculada, del municipio de Timana, sobre el punto de coordenadas planas X 801208; Y 687067.
--	----	--

De acuerdo con lo observado durante la visita, y producto de la evaluación de cumplimiento de la Resolución No. 2585 del 12 de septiembre de 2017, se establece que:

- Se está realizando la captación en dos puntos sobre la fuente hídrica quebrada La Correntosa, donde según el permiso otorgado, se autorizó la captación en un solo punto el cual corresponde a las coordenadas planas X 801276; Y 686904, en donde se ubica la bocatoma.
- En el tanque desarenador se observa el ingreso de dos tuberías, una de 8 y otra de 4 pulgadas. La tubería de 8 pulgadas corresponde a la que transporta el recurso hídrico captado de la quebrada La Correntosa (2 puntos de captación), fuente hídrica concesionada. La segunda tubería de 4 pulgadas conduce el recurso de la quebrada La Paleta, captación que no se encuentra autorizada. El aforo realizado sobre el tanque desarenador arroja que el caudal captado de la quebrada La Paleta corresponde a 3,98 lps.
- En el sistema de acueducto del municipio de Acevedo administrado por EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P., no existen dispositivos que permitan conocer de manera inmediata el caudal derivado de la fuente hídrica quebrada La Correntosa.
- Se conoce que el volumen de agua captado de la fuente hídrica quebrada La Correntosa corresponde a 46,74 lps aproximadamente, teniendo en cuenta la diferencia de caudales, ya que durante los aforos realizados a la fuente hídrica se conoce que el caudal de agua aguas arriba de la bocatoma corresponde a 96,3 lps y aguas abajo es de 49,56 lps. Dentro del acto administrativo se otorgó un caudal de 42 lps, es decir, que se está captando un caudal superior al concesionado.
- Se observa que las estructuras hidráulicas utilizadas para la captación del recurso hídrico se encuentran deterioradas debido a diferentes eventos como remoción en masa y crecientes, presentados en el último año aproximadamente.
- Teniendo en cuenta que se realiza una captación de 46,74 lps aproximadamente de la quebrada la Correntosa y que a la planta de tratamiento ingresa un caudal de 26 lps, se evidencia una diferencia considerable en cuanto a los volúmenes de agua, lo que quiere decir que se está generando una pérdida de más de 20 lps aproximadamente, en el trayecto del tanque desarenador hasta la planta de tratamiento.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 y 2. Punto de captación sobre la fuente hídrica quebrada La Correntosa que abastece al municipio de Acevedo.



Fotografía 3. Tanque desarenador.



Fotografía 4. Caudal de ingreso derivado de la fuente hídrica quebrada La Correntosa (flecha amarilla) y quebrada La Paleta (flecha roja), que ingresan al tanque desarenador.





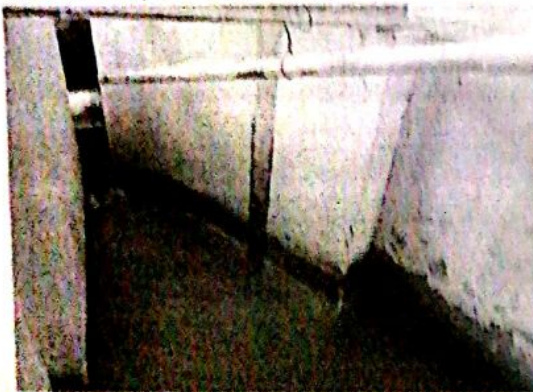
Fotografía 5 y 8. Fotografía 5. Bocatoma del acueducto veredal San Antonio de las minas ubicada sobre la quebrada La Paleta donde se realiza la segunda captación para el abastecimiento del municipio de Acevedo.



Fotografía 9. Manguera de 4" que conduce el recurso captado de la quebrada La Paleta hacia el tanque desarenador.



Fotografía 10. Quebrada La Paleta aguas abajo del punto de captación. Se observa una disminución considerable del caudal.



Fotografía 13. Canal de ingreso del agua a la PTAP, se observa mediante regleta un nivel bajo de agua.

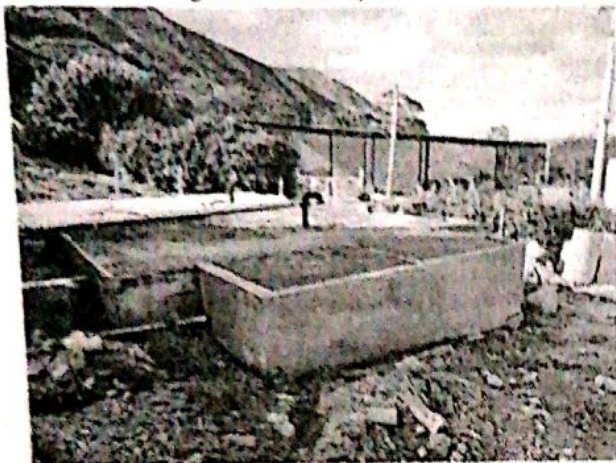


Fotografía 14. Planta de tratamiento de agua potable.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

volumen de ingreso de 26 lps.



Fotografía 15. Tanque de almacenamiento para posterior distribución a los usuarios.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

- Empresa de Servicios Públicos del municipio de Acevedo – EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.250.887-2

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica se determina incumplimiento a la Resolución No. 2585 del 12 de septiembre de 2017, por la cual la Corporación otorgó permiso de concesión de aguas a la Empresa de Servicios Públicos de Acevedo – EMPACEVEDO S.A.S E.S.P.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

- Incumplimiento a las condiciones establecidas mediante Resolución No. 2585 del 12 de septiembre de 2017, por la cual se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Realizado el seguimiento al permiso de concesión de agua otorgado a EMPACEVEDO S.A.S E.S.P., se establece que existe incumplimiento en lo establecido mediante el acto administrativo.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

No aplica, puesto que se está valorando el hecho de incumplir diferentes aspectos establecidos dentro del acto administrativo.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia es indeterminada ya que está asociada al cumplimiento de cada uno de los ítems establecidos en el acto administrativo.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

La reversibilidad tendrá lugar una vez se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

j) Recuperabilidad (MC):

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad tendrá lugar una vez se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1)	4

		hectárea y cinco (5) hectáreas	
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable	3

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

	en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
	MC	1
Importancia de Afectación (I) = $(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$		43

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
$I = 43$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o \cdot m$		52	

La probabilidad de la ocurrencia se determina como: CRITERIO ALTA.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _ NO **X**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Dar cumplimiento al requerimiento solicitado a través del concepto técnico de seguimiento No. 004 realizado el día 14 de mayo de 2021 en lo relacionado a: "Artículo segundo: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997."
- Dar cumplimiento a lo establecido a través del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en lo relacionado con la reducción de pérdidas, según lo estipulado en la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 4.3., ya que se evidencia que el volumen de agua captado (46,74 lps) en la bocatoma no corresponde con el caudal que ingresa a la planta de tratamiento (26 lps).
- Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que las estructuras existentes para la captación del recurso se encuentra en riesgo de colapso y la inexistencia de elementos y/o dispositivos de medición que permitan a la Autoridad Ambiental conocer el volumen de caudal derivado de la fuente hídrica quebrada La Correntosa, se recomienda de carácter urgente que la Empresa de Servicios Públicos de Acevedo EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P., gestione los mecanismos y/o herramientas necesarias para garantizar la captación y posterior distribución del recurso, siendo este un recurso vital para los usuarios a la hora de enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19.
- Mantener la integridad de los demás términos de la concesión, establecidos en la Resolución No. 2585 del 12 de septiembre de 2017, ya que durante la inspección ocular se evidenciaron dos puntos de captación sobre la fuente hídrica quebrada La Correntosa, habiéndose concesionado solo uno.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

- Las que considere el despacho.

NOTA: Si dentro de los implementos decomisados se encuentran equipos o herramientas con contenidos líquidos como aceite y combustible, describir que estos serán retirados para evitar daños en los equipos y dispuestos de manera adecuada según lo estipulado en el I-CAM-042 Instructivo para el tanqueo y trasiego de líquidos contaminantes". (....)



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico referenciado se lograron establecer hechos constitutivos de infracción ambiental, así como la plena identificación del sujeto activo de la conducta, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO- EMPACEVEDO S.A.S E.S.P identificada con NIT 900250887-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra la persona jurídica Empresa de Servicios Públicos del municipio de Acevedo- EMPACEVEDO S.A.S E.S.P identificada con Nit 900250887-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que para el caso concreto según concepto técnico No. 014 de fecha 18 de mayo de 2021, se corroboró que EMPACEVEDO S.A.S E.S.P., debiendo hacerlo, no dio cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2 de la Resolución 2585 de fecha 12 de septiembre de 2017 que consagra lo siguiente: **"Artículo segundo:** *Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997"*.

En este mismo sentido, tampoco se dio cumplimiento a lo establecido a través del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en lo relacionado con la reducción de pérdidas, según lo estipulado en la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 4.3., ya que se evidenció que el volumen de agua captado (46,74 lps) en la bocatoma no corresponde con el caudal que ingresa a la planta de tratamiento (26 lps).

Es oportuno mencionar que durante la visita contenida en el concepto técnico 014 de fecha 18 de mayo de 2021 se evidenció que las estructuras existentes para la captación del recurso se encuentra en riesgo de colapso y la inexistencia de elementos y/o dispositivos de medición que permitan a la Autoridad Ambiental conocer el volumen de caudal derivado de la fuente hídrica quebrada La Correntosa, se recomienda de carácter urgente que la Empresa de Servicios Públicos de Acevedo EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P., gestione los mecanismos y/o herramientas necesarias para garantizar la captación y posterior distribución del recurso.

Conforme a lo anterior, se encuentra que los hechos verificados son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - EMPACEVEDO S.A.S E.S.P identificada con Nit 900250887-2 a través de su representante legal, Señor HERNEY ROJAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 7.703.276 o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto a la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Acevedo- EMPACEVEDO S.A.S E.S.P identificada con Nit 900250887-2, el Señor HERNEY ROJAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 7.703.276 o quien haga sus veces. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD 20213400141662
SAN 00245-21/1
Proyecto: D-11
Revisó: William V. Rueda



OFICIO DE CITACION

Código	F-CAM-018
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

Pitalito – Huila,

Señores

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO, EMPACEVEDO
S.A.S E.S.P

Calle 9 4 02 barrio centro.
Acevedo Huila.



Carrera 1 No. 60 79 Neiva - Huila
PHX (878) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



RAD: 20221400000451 Fecha: 11-JUN-2022 16:28
U: SPALADINEZ, Dora Dep No F: 000001
Rem: CONOCIMIENTO DE LA A
Des: ANEXI N/A N. Anexos

Asunto: CITACIÓN AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en las Instalaciones de la Dirección Territorial Sur de la CAM ubicada en la finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito – San Agustín del municipio de Pitalito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio en horario de 7:00 A.M. a 11:00 AM y de 1:30 P.M a 5:00 P.M, con el fin de notificarse personalmente del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental No. 276 de fecha 20 diciembre de 2021.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

EMPRESAS PUBLICAS DE ACEVEDO
EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P.

04 AGO 2022

LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA CITACIÓN
Recibido: 11/06/2022 Hora: 3:11 PM
No. Folios: 1 No. Radicado: 9

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD 20213400111862
SAN 00247
PROYECTO
Revista: Revista V-Rueda

	Código	F-CAM-188
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

NOTIFICACION POR AVISO

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 276 de fecha 20 de Diciembre de 2021, este Despacho profirió Auto de Inicio de proceso sancionatorio en contra de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P** identificada con Nit No. 900.250.887-2, en calidad de presuntos infractores.

Que mediante oficio con Radicado No. 20223400005401 de fecha 11 de Enero de 2022, se envió citación para la notificación personal del Auto No. 276 de fecha 20 de Diciembre de 2021, la cual fue recibida en fecha 03 de Agosto de 2022, como lo dejo plasmado el citador de la Corporación.

Que a la fecha 21 de Noviembre de 2023, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P** identificada con Nit No. 900.250.887-2, no se ha notificado personalmente del acto administrativo Auto No. 276 de fecha 20 de Diciembre de 2021; en aras de garantizar una debida notificación a las partes para que realice las acciones que le sean de su competencia así como también tomar las medidas pertinentes se procede al envío a través de notificación por AVISO en la página Web de la Corporación para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer notificación por AVISO en la página Web de la Corporación del Auto No. 276 de fecha 20 de Diciembre de 2021.

Que se advierte a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P** identificada con Nit No. 900.250.887-2, en su condición de presunta infractora, que la notificación del administrativo Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 276 de fecha 20 de Diciembre de 2021, queda surtida con la publicación en la página Web de la Corporación.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO en la página Web de la Corporación del Auto de inicio Proceso Sancionatorio No. 276 de fecha 20 de Diciembre de 2021, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. – Iniciar proceso ambiental sancionatorio en contra de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO – EMPACEVEDO S.A.S.E. E. S.P**, identificada con Nit No. 900250887-2 a través de su representante legal,

6



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

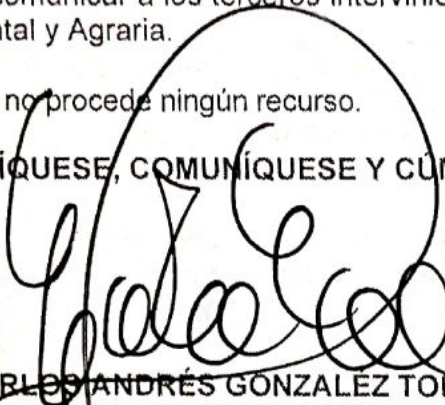
Señor HERNEY ROJAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 7.703.276 o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y contundentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto a la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Acevedo - EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P identificada con Nit 900250887-2, el Señor HERNEY ROJAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 7.703.276 o quien haga sus veces. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN - 00245-21

Proyecto Adriano H.

7